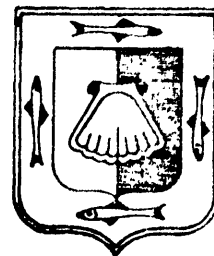




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION :

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

Poder Ejecutivo

LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-02-50 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JOSE DEL CABO" Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, para destinarse a la construcción de un campamento de conservación.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8° y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 10.-1471- de fecha 5 de septiembre de 1975, la Secretaría de Obras Públicas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-02-50 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JOSE DEL CABO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, para destinarse a la construcción de un campamento de conservación, fundando su petición en lo establecido por el Artículo 112 Fracción IX de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. Posteriormente con oficio número 4552 de fecha 29 de julio de 1983, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió su interés jurídico para continuar con el trámite expropiatorio. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-97-49.35 Has., de agostadero de uso colectivo; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 466999, de fecha 26 de octubre de 1984 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1976 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 30 de abril de 1976.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constan-

cias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 4 de enero de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1923, se dotó de tierras al poblado denominado "SAN JOSE DEL CABO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 12,000-00-00 Has., para beneficiar a 1,000 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución el 1º de mayo de 1937; asimismo, por Resolución Presidencial de 19 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1974, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de referencia una superficie total de 1,431-00-00 Has., para beneficiar a 211 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 18 de abril de 1974; por Decreto Presidencial de fecha 4 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se expropió al ejido que nos ocupa, una superficie de 295-00-00 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a fines de urbanización y desarrollo turístico; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1976, se expropió al poblado en cuestión una superficie de 1,499-52-87 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1976, se expropió al poblado de que se trata, una superficie de 1-00-00 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación denominada "San José del Cabo"; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del mismo año, se expropió al ejido de que se trata una super

ficie de 497-53-77.43 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del -- Aeropuerto San José del Cabo.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 50,000.00 - por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-97-49.35 Has., a expropiar es de \$ 48,746.75.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma -- Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, -- S. N. C., no fué emitida no obstante habersele solicitado; por lo que de acuerdo con el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen el 23 de mayo de 1985; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que en atención a que los -- terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados -- por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 112 en relación -- con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-97-49.35 Has., de agostadero de uso colectivo de terrenos ejidales del poblado de "SAN JOSE- DEL CABO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien -- las destinará a la construcción de un campamento de conservación, -- quedando a cargo de la citada dependencia, el pago por concepto de

indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de --
\$ 48,746.75, suma que ingresará al fondo común del ejido afectado,
para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la -
depositará a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Finan-
ciera, S.N.C., o en las instituciones financieras que ella determine,
para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional-
de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del ---
Artículo 125 de la Ley Federal ~~de Reforma~~ Agraria, en la inteligen-
cia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto
al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cin-
co años contados a partir del acto expropiatorio no se haya satis-
fecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional-
de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes confor-
me a la Ley de la materia de la totalidad o de la parte de los mis-
mos que no hayan sido destinados a lo's fines para los cuales fue--
ron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las -
sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto -
de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ---
ejercitará las acciones necesarias para que opere la incorporación
de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo es-
tablece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27-
Constitucional, 8° Fracción V, 112 Fracción II, 116, 121, 123, 125,
126, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agra-
ria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se ex--
propia al ejido de "SAN JOSE DEL CABO", Municipio de La Paz, del -
Estado de Baja California Sur, una superficie de 0-97-49.35 (NOVEN-
TA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS, TREINTA Y CINCO DE-
CIMETROS CUADRADOS), de agostadero de uso colectivo a favor de la-

Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien las destinará a la construcción de un campamento de conservación.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 48,746.75 --- (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N), suma que ingresará al fondo común del ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en la Nacional Financiera, S.N.C., en las ---- instituciones que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes -- que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemniza--- ción. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos --- bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso colectivo, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el ----- Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agra--

ria.

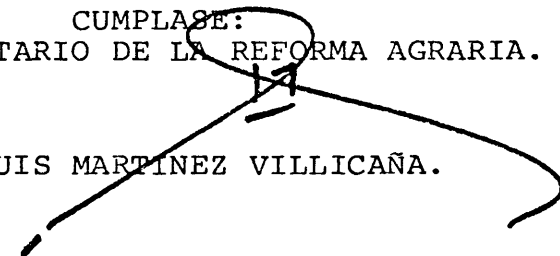
CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "SAN JOSE DEL CABO", Municipio de La Paz, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los **20 ENE. 1986**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA.


GUILLERMO CARRILLO ARENA.

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y
PRESUPUESTO.


CARLOS SALINAS DE GORTARI.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES.


DANIEL DIAZ DIAZ.



E D I C T O

ARCOSANTI, S.A.

- - - En el Juicio Ejecutivo Mercantil numero 388/986, -
promovido por el C. Licenciado LEONEL CASTRO CADENA, En-
dosatario en ^trocuración del C. HECTOR CASTRO CASTRO en-
contra de ARCOSANTI, S.A., por el pago de la cantidad de
\$5'657,704.57 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y --
SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL)
como suerte principal, intereses moratorios al tipo pac-
tado en los documentos base de la acción, gastos y cos--
tas.

- - - Por medio del presente se le requiere a efecto de
que señale bienes de su propiedad en que trabar embargo-
y que sean suficientes a cubrir las prestaciones reclama-
das por el actor, debiéndolo hacer dentro del término de
8 ocho días contados a partir de la última publicación -
apercibido que de no señalar bienes dentro del término -
concedido, este derecho pasara al actor; Asimismo se le
notifica que las copias de la demanda y de los documentos
base de la acción quedan a su disposición en la Secreta-
ría de éste Juzgado.

- - - Lo que se hace de su conocimiento y efectos legales
correspondientes.

La Paz, B.C.S., 12 de Marzo de
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.

E D I C T O

--- EL SEÑOR BLAS GUILLINS GONZALEZ, HA PROMOVIDO ANTE ESTE
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE --
PARTIDO JUDICIAL, DELIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, --
EXPEDIENTE NUMERO 93/987 TENDIENTES A COMPROBAR LA POSESION --
Y PLENO DOMINIO QUE HA DISFRUTADO Y DISFRUTA RESPECTO DEL LOTE
DE TERRENO DENOMINADO "SAN BLAS DEL CAJONCITO", DICHO TERRENO--
TIENE UNA SUPERFICIE DE 683-~~35~~-30 HECTAREAS CON LAS SIGUIENTES
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 2,031.73 METROS CON TERRENO--
DENOMINADO LAS CARRILLAS; AL SUR 2,018.75 METROS CON PROPIEDAD
DEL SEÑOR EDUARDO Y FABRICIO RUFFO JIMENEZ, ABRAHAM Y CELIA --
POLANCO; AL ESTE 3,250.56 METROS CON DEMANIAS SAN JOSE DEL --
CAJONCITO; AL OESTE 3,519.60 METROS CON OCEANO PACIFICO.

--- LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE USTED PARA LOS EFEC--
TOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

LA PAZ, B.C.SUR A 8 DE ABRIL DE 1987
LA O. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

LIC. MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ GURROLA.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.